

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

9906

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 3 al 5 Junio de 1930)

Núm. 1371

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Sección de Economía

Circular

Llamo la atención de los Señores Alcaldes de esta provincia sobre las prescripciones de la Real Orden n.º 218 del Ministerio de Economía Nacional de 31 de mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 9.904 correspondiente al día tres del mes en curso; y como consecuencia de las mismas procederán mensualmente a la remisión de los datos a que dicha Real orden se refiere, procediendo por su parte en consonancia con lo prevenido en el apartado 2.º de la misma a regular el precio del pan.

Con el fin de evitar posibles confusiones los Señores Alcaldes quedan relevados de remitir los estados reclamados por la disuelta Junta provincial de Abastos, con la única excepción del de los precios medios de los artículos de primera necesidad, para que la Sección de Economía de este Gobierno pueda cumplir con lo prevenido en el párrafo último de la Real Orden citada en esta circular.

Palma 7 de junio de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

**

Núm. 1370

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad
pecuarias de Baleares

Circular

Precisando en la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, conocer la forma en que están cubiertos y atendidos en todos los municipios de estas Islas, los servicios afectos al ramo; ordeno a los Señores Alcaldes que en el improrrogable plazo de diez días a partir de la fecha de publicación de la presente circular, remitan a la Inspección provincial, relación del personal Veterinario encargado de dichos servicios, carácter como los desempeñe y residencia del mismo.

Pasado el plazo citado, impondré a los contraventores la penalidad correspondiente.

Palma 6 de junio de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

**

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 565

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, anunciadas por Real orden de 14 de octubre último, se hace preciso anunciar concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Ayuntamientos de la indicada categoría y de Diputaciones, vacantes en la actualidad; y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo, y los opositores que figuran en la relación de aprobados inserta en la *Gaceta* del día 28 de mayo actual.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o Ayuntamientos cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días cada Ayuntamiento y Diputación elevará el Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezará a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marca-

dos en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiendo efectuarse aquel con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar el aspirante que correspondiera.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobierno civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación a los mismos de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento citado, de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncia tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor; o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta*; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionario desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva «ipso facto» vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento o Diputación no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, y los Alcaldes y Presidentes de Diputación, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Diputación el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del repetido Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Chinchilla de Montearagón, 5.000 pesetas.

Idem de Alicante: Dolores, 5.500; Pino-

so, 6.000.

Idem de Badajoz: Castuera, 5.000; Llerena; 7.000; Monjito, 6.000; Santa Marta de los Barros, 5.000; San Vicente de Alcántara, 6.000.

Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Felanitx, 6.000; Muro, 5.000; San José, 5.000.

Idem de Barcelona: Villafranta del Panadés, 6.050.

Idem de Burgos: Castrogeriz, 5.000.

Idem de Cáceres: Madroñera, 5.000.

Idem de Castellón: Alcalá de Chivert, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, 5.000; Piedrabuena, 5.000.

Idem de Córdoba: Benamejí, 5.000; Bujalance, 6.500; Carcabuey, 5.500; Dos Torres, 5.500; Hinojosa del Duque, 6.000 (sin descuento por utilidades).

Idem de Coruña: La Baña, 5.000; Bergondo, 5.000; Boimorto, 5.000; Cesuras, 5.000; Fene, 5.000; Malpida de Bergantiños, 5.000; Mazaricos, 5.000; Boqueijón, 5.000; Cerceda, 5.000; Trazo, 5.000.

Idem de Gerona: Olot, 7.000.

Idem de Guadalajara: Sacedón, 5.000.

Idem de Guipúzcoa: Fuenterrabía, 5.000 (es condición indispensable conocer el vascuence).

Idem de Huesca: Boltaña, 5.000; Monzón, 5.000.

Idem de Jaén: Baños de la Encina, 5.000; Cazorla, 6.000; Lopera, 5.000; Marmolejo, 5.000; Santiago de la Espada, 6.000.

Idem de León: La Pola Gordón, 5.000.

Idem de Lérida: Sort, 2.500.

Idem de Logroño: Torrecilla en Cameros, 5.000.

Idem de Lugo: Baleira, 5.000; Piedrafita, 5.000; Palas del Rey, 6.000.

Idem de Madrid: Navalcarnero, 5.000.

Idem de Málaga: Casarabonela, 5.000; Estepona, 6.000.

Idem de Murcia: Alhama de Murcia, 6.000; Moratilla, 6.000.

Idem de Oviedo: Caso, 5.000; El Franco, 5.000; Las Regueras, 5.000; San Martín del Rey Aurelio, 7.000.

Idem de Las Palmas: Arrecife, 5.000; Galdar, 6.000; Moya, 5.000.

Idem de Pontevedra: Lalín, 7.000; Valga, 5.000.

Idem de Salamanca: Ledesma, 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Realejo Bajo, 5.000; Santa Cruz de la Palma, 6.000.

Idem de Sevilla: Las Cabezas de San Juan, 5.500; Castillo de las Guardas, 5.000; Cazalla de la Sierra, 6.000; Estepa, 6.000; Fuentes de Andalucía, 5.000; Morón de la Frontera, 7.000; El Rubio, 5.000; El Saucejo, 5.000.

Idem de Soria: Agreda, 5.000; Medina-celi, 3.500.

Idem de Tarragona: Falset, 5.000; San Carlos de la Rápita, 5.000.

Idem de Teruel: Castellote, 5.000; Híjar, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; Ayuntamiento de la capital, 6.500.

Idem de Toledo: Santa Cruz de la Zarza, 5.000.

Idem de Valencia: Paternal, 7.000; Ribarroja, 5.000.

Idem de Vizcaya: Erandio, 6.000; Ondárroa, 5.000 (es condición indispensable conocer el régimen económico de las Vascongadas y el vascuence).

Idem de Zaragoza: Calatayud, 6.500; Secretaría de la Diputación 12.000; Borja, 5.000.

(Gaceta 1.º junio de 1930)

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1096

Ilmo. Sr.: Diversas y encontradas causas han motivado el retraso que se observa en el servicio de provisión de Escuelas nacionales. Este Ministerio, dispuesto a resolver de lleno aquél, ha dictado medidas de orden interior para terminar el despacho de los nombramientos definitivos correspondientes a las propuestas formuladas, o sea hasta fin de septiembre de 1929, y es notorio que últimamente se ha procedido con todo celo y actividad.

Las Reales órdenes que elevaron a definitivas las aludidas propuestas ponen de relieve la actual e insostenible situación, por figurar como aspirantes, excedentes permutantes, jubilados, separados del servicio, duplicidad de nombramientos, etc., y por otra parte la admisión de renunciados y anulación de nombramientos ha venido a complicar la labor, perturbándola y lastimando los intereses de la enseñanza, que son primordiales. En efecto, por el retraso en la adjudicación de destinos, la Administración se avino a aceptar las renunciaciones, pero a condición de perder los interesados la antigüedad en las Escuelas que regentaban, anunciando de nuevo la provisión de las Escuelas renunciadas, no obstante existir aspirantes, prolongando así más y más la situación de vacante que tanto perjudica a la Escuela. Agréguese a esto que tal retraso desvirtuó el precepto de la antigüedad de las vacantes, ya que al observarse los errores se adjudicaron las plazas a quienes tenían menos derecho en ese orden de prelación, por estar ya nombrados para otros destinos aquellos a quienes reglamentariamente correspondían, y que de irse a retrotraer los efectos de esos errores se producirían nuevos, evidentes y costosos perjuicios al Magisterio.

Al objeto de regularizar en breve plazo el servicio de provisión de Escuelas, se estima conveniente refundir en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes anunciadas desde 1.º de octubre de 1929 al 31 del pasado mes de mayo; evitar infundadas propuestas a favor de quienes no tienen derecho a plaza o desistieron de sus pretensiones, no dando lugar tampoco a renunciaciones o anulaciones, que además de ser realmente causante de ellas el retraso de la Administración al aceptarlas en la forma en que se vino haciendo, se lastiman los intereses del Maestro y se perjudican los de la enseñanza. Esas deficiencias se remedian para lo sucesivo por la presente disposición, en la que de paso también se interpretan textos legales en beneficio del Magisterio.

La adjudicación de vacantes en la forma preceptuada por el artículo 72 del Estatuto de 18 de mayo de 1923 y que interpretó la regla 10 de la Real orden de 30 de noviembre del mismo año, además de referirse a época en que el servicio no se cumplimentaba como en la actualidad, ha causado honda perturbación, y como antes se menciona, por lo menos en numerosos casos de reclamaciones y sobre todo en las ocasiones de retraso en el despacho, la realidad impuso prescindir de esa prelación de fechas, porque al retrotraer los efectos de las reclamaciones atendidas se anularían nombramientos ya consolidados. Es, pues, preciso en esta ocasión en que los trabajos tienden a poner al día este importante servicio, prescindir del orden cronológico de fechas de las vacantes y admitir en cambio las preferencias de Escuelas que aleguen los solicitantes. Los preceptos de esta Real orden permitirán formular y publicar primeramente las propuestas de los tres primeros turnos y durante el plazo de presentación de reclamaciones redactar las del cuarto, recogiendo al sancionar éstas cuantas derivaciones se produzcan de las primeras. Así, prontamente podrán posesionarse de sus destinos los del primero y segundo turnos y cambiar de Escuela los del tercero, y seguramen-

te que al comenzar las vacaciones caniculares podrán los propuestos por cuarto turno hacer entrega provisional de sus actuales Escuelas a las Juntas locales de Primera enseñanza, cesando de hecho en 31 de agosto y posesionarse en firme de las nuevas Escuelas en 1.º de septiembre, con lo cual tampoco se perjudicará en nada en el disfrute de haberes a los actuales Maestros interinos.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se refundirán en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes de Escuelas anunciadas en la Gaceta de Madrid desde 1.º de octubre de 1929 al 31 del pasado mes de mayo.

2.º Para facilitar el servicio y evitar infundadas propuestas a favor de Maestros excedentes, jubilados, separados del servicio, fallecidos o que ya obtuvieron cambio de destino o desistieron de solicitudes a plazas anunciadas, los señores Maestros o Maestras de Escuelas nacionales que tengan solicitado Escuelas por los cuatro primeros turnos de provisión, presentarán en la Sección administrativa de la provincia en que presten servicio o lo hubieren prestado últimamente, una relación conforme al modelo que figura al final de esta resolución.

3.º Quienes soliciten por tercero y cuarto turnos, presentarán a la vez ambas relaciones. En las pretensiones por tercer turno si lo son condicionales harán constar esto en la casilla de observaciones en la misma línea de la Escuela solicitada.

Los que aspiren a Direcciones de Escuela graduada reseñarán estas vacantes en relación aparte de las demás vacantes.

4.º Las relaciones a que se refieren los precedentes apartados, ajustadas estrictamente al modelo, se extenderán en pliego completo de papel rayado y se entregarán o enviarán a la Sección administrativa provincial antes del día 21 del corriente mes de junio, entendiéndose que el plazo queda cerrado definitivamente a las catorce horas del día 20 anterior.

5.º Las Secciones administrativas considerando este servicio como de especial urgencia, examinarán los datos reseñados en las cabezas de las relaciones presentadas por los señores Maestros, y a continuación de la firma de éstos, el Oficial del Negociado de Administración, con el visto bueno del Jefe, consignará lo siguiente:

Los datos de este aspirante, que figuran en la cabeza de la presente relación, se hallan de conformidad con el expediente personal del mismo y figura autorizado para solicitar cambio de destino. «Fecha y firmas.» Caso de existir reparos, reseñarán éstos.

6.º Las Secciones Administrativas agruparán las relaciones por escalafones, y dentro de éstos por numeración o colocación en los mismos, incluyéndolas, con la carpeta correspondiente, que reseñará en la cubierta nominalmente las relaciones que ésta acompañe.

7.º Los señores Jefes de las Secciones administrativas dispondrán lo conveniente para que el día 24 del presente mes de junio se certifique en la Administración de Correos el paquete enviado a la Dirección general de Primera enseñanza del servicio de que se trata.

8.º En lo sucesivo, las Secciones administrativas se abstendrán de dar curso a las pretensiones de excedencia, permuta o jubilación sin que los interesados acompañen a aquéllas relación que concrete las Escuelas que tienen solicitadas por provincia para cambio de destino. Estas relaciones los respectivos Negociados de la Dirección general de Primera enseñanza las entregarán en el de Provisión de Escuelas al concederse las excedencias, permutas o jubilaciones.

9.º Por lo que se refiere a los Maestros sometidos a expedientes gubernativos o que se encuentren cumpliendo la corrección impuesta, los señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza enviarán a la Dirección general, en el plazo de diez días, las dos relaciones que se mencionarán, conteniendo los datos siguientes:

Primera relación.—a), primero o segundo Escalafón; b), número del Escalafón; c), nombre y apellidos del Maestro sometido a expediente; d), Escuela que regenta; e), fecha en que se inició el expediente; f), estado en que se encuentra el expediente.

Segunda relación.—a), b), c), d), como la anterior relación; e), fecha en que se ha resuelto el expediente; f), corrección impuesta; g), fecha en que se extingue la corrección.

Se tendrá presente, a los efectos del artículo 100 del Estatuto de 18 de mayo de 1923, que las amonestaciones privadas y públicas quedan extinguidas en el acto de ser notificadas, y la reprensión pública y suspensiones de sueldo y medio sueldo, al cumplirse el plazo que se fije de su duración. Al enviar estas dos relaciones, los señores Inspectores concretarán en la parte superior de la comunicación, con lápiz de color, «Sección 12».

La prohibición de poder solicitar cambio de destino los sometidos a expediente gubernativo, desde su iniciación hasta cumplida la corrección, es preciso respetarla; pero cuidando muy mucho no lastimar derechos, y menos causar irreparables perjuicios. A este fin, los señores Inspectores que, como siempre laboran en defensa de los altos intereses que les están encomendados, cuidarán de que antes de someter a expediente gubernativo a un Maestro, lo cual lleva consigo la mencionada prohibición, se tramiten previamente sencillas diligencias para investigar si son o no fundados los motivos, y convertir o no aquéllas en expediente, momento éste y no antes, caso de existir indicios de responsabilidad, para considerar al Maestro sometido a expediente gubernativo.

10. En lo sucesivo, las Secciones administrativas, el mismo día que reciban de la Inspección la noticia oficial de apertura de expediente gubernativo de los Maestros, examinarán el expediente personal de éstos, y de hallarse autorizados para solicitar cambio de destino lo participarán a la Dirección general de primera enseñanza, consignando en la parte superior de la comunicación, con lápiz de color, «Sección 12». En esa comunicación concretarán el Escalafón a que pertenece el Maestro, expedientado, número con que figura y fecha en que se le autorizó para solicitar cambio de destino.

11. Los señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza enviarán a la Direc-

ción general, en el plazo de diez días, relación de los señores Maestros y Maestras de Escuelas nacionales que presten accidentalmente servicios profesionales a sus órdenes. Esta relación contendrá los datos siguientes:

a), primero o segundo Escalafón; b), número del Escalafón; c), nombre y apellidos del Maestro; d), Escuelas en que cesaron y motivo de ello; e), servicios profesionales que vienen prestando y desde que fecha; f), fecha de la Real orden asignando el Maestro a los servicios de la Inspección. A esta relación acompañarán otra, autorizada por cada Maestro, reseñando éstos por meses las Escuelas que solicitaron desde que se publicó la Real orden de su agregación a la Inspección.

12. Los señores Jefes de las Secciones administrativas interesarán del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia la pronta reproducción de la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL.

Es asimismo voluntad de S. M. que se signifique a los señores Inspectores y Jefes y personal de las Secciones administrativas de Primera enseñanza la necesidad de que redoblen su probado celo en bien del servicio, prestando la mayor atención para el exacto y puntual cumplimiento de esta Real orden, y del propio modo que se llame la atención de los señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales interesados en cambio de destino se ajusten estrictamente a cuanto se deja dispuesto, para ir de lleno y con paso firme a la completa regularización del servicio de provisión de Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Modelo que se cita.

1.º o 2.º Escalafón de Maestr..... 1.º, 2.º, 3.º o 4.º turno.
.....categoría.—Número del escalafón (1)..... Fecha de posesión en la localidad.....
Idem en la Escuela actual.....

Don, Maestro (2) de la Escuela nacional de (3), en la provincia de

Relación, por orden de preferencia, de las Escuelas que solicita de entre las anunciadas en la GACETA DE MADRID desde 1.º de octubre de 1929 al 31 de mayo de 1930, y a las cuales había aspirado oportunamente:

NOMBRE DE LAS ESCUELAS (4)	PROVINCIA	CENSO DE LA VACANTE	OBSERVACIONES (5)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
Etcétera.			

Sello de la Escuela. Fecha. Firma, con dos apellidos, del aspirante.

(1) Se pondrá el número del escalafón de 1922, que es el vigente, y prohibido en absoluto consignar el asignado en relaciones provisionales publicadas posteriormente. Los mejorados de puesto, en virtud de Soberanas disposiciones, concretarán las fechas de éstas y de su publicación en la Gaceta. Los ascendidos por oposiciones restringidas mencionarán la época de las mismas y fecha de las Reales órdenes de aprobación y publicación. Los ingresados por oposición libre consignarán el año de la convocatoria, el número de la lista única y fecha de la posesión en propiedad. Los del segundo escalafón, si no figuran aún en él concretarán el número de la lista única y la fecha de su ingreso en propiedad.

(2) Se concretará si es Maestro propietario, Director o Maestro de sección de Escuela graduada o auxiliar.

(3) Se mencionará precisamente el nombre oficial de la Escuela, esto es, el de la localidad con que figura nombrado cuando se obtuvo el destino actual.

(4) Se reseñarán las Escuelas, consignando única y exclusivamente el mismo nombre con que figuren anunciadas en la Gaceta de Madrid. Las Escuelas a que se aspire, alegando la preferencia de la localidad, se escribirán con tinta roja. Sólo se mencionarán las Escuelas a que se aspire, esto es, prescindiendo de las que por cualquier motivo, aunque solicitadas oportunamente, ya no les convenga, y bien entendido de que el aspirante que incluya Escuelas no pedidas en el mes correspondiente quedará excluido.

(5) En esta casilla se concretará si se trata de Direcciones o secciones de graduadas, auxiliares, etc. Los que aspiren a Regencias o Direcciones de graduadas, a continuación de la fecha de posesión de la Escuela actual consignarán en líneas sucesivas: título que poseen y forma de ingreso en la enseñanza, y los que soliciten secciones de las de seis o mas grados, la fecha de nacimiento.

(Gacetas 3 y 4 junio de 1930)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1356

ADUANA DE MAHON

ANUNCIO DE SUBASTA

El día diez y ocho de los corrientes a las once horas tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros que a continuación se detallan procedentes de abandono.

Expediente n.º 1/1930.—Lote único

20 rollos p. b. 846 Kg. planchas de goma deterioradas por el uso, a 42 pesetas los 100 Kg., 355'32 pesetas.

Importa la anterior tasación trescientas cincuenta y cinco pesetas treinta y dos céntimos.

NOTA: No se admitirá ninguna postura que no cubra el tipo de tasación y será de cuenta del comprador el pago de los derechos reales.

Mahón 3 junio 1930.—El Administrador, Juan Manera.

Núm. 1362

COMITE PARITARIO INTERLOCAL de la Industria del Mueble de Baleares

Horario aprobado por este Comité, en sesión del día 30 de mayo último, para los carpinteros y similares de la ciudad de Manacor y su término.

VERANO: De 1.º de mayo al 30 de septiembre, de 7'30 a 12 y de las 14 a las 17'30 horas.

INVIERNO: De 1.º de octubre a 30 de abril, de 7'30 a las 12 y de las 13'30 a las 17 horas.

Dicho horario empezará a regir transcurridos que sean los plazos marcados por la R. O. de 21 de septiembre de 1929.

Palma 3 de junio de 1930.—El Presidente, Antonio Moncada.—P. A. del C. P.—El Secretario, R. Despuig.

Núm. 1363

COMITE PARITARIO INTERLOCAL de Tracción a Sangre de Baleares

Acuerdos adoptados por el Comité Paritario Interlocal de Tracción a Sangre de Baleares, en sesión celebrada el día 2 de junio de 1930.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Aprobar los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 de las Bases de Trabajo que una vez aprobadas en su totalidad serán elevadas a la Superioridad en forma reglamentaria.

Palma 4 de junio de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

Núm. 1365

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formada la relación general del resultado del recuento de la ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para la confección del repartimiento territorial sobre la riqueza pecuaria para el próximo ejercicio de 1931 estará expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días.

Petra 3 junio 1930.—El Alcalde, Monserrate Galmés.

Núm. 1369

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguiente del Estatuto municipal vigente.

Binisalem a 5 de junio de 1930.—El Alcalde, Jaime Martí.

Núm. 171

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Copia del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno durante el tercer período cuatrimestral del año de 1929.

Sesión extraordinaria del día cinco de septiembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Se acordó: inscribirse para asistir a los actos del Congreso Histórico Municipalista, nombrar una Comisión compuesta del Sr. Alcalde,

Primer Teniente de Alcalde y Secretario,

para que el día de la llegada de S. A. R. el Infante D. Jaime y el Excmo. Señor General Primo de Rivera, acudan al muelle de Palma a recibirles y después asistir a las sesiones del Congreso.—Se examinó en todas sus partes, la cuenta y liquidación de gastos e ingresos de la fiesta cívico-religiosa en honor de la Patrona del Pueblo, rendida por los Comisionados; hallada conforme, fué aprobada por unanimidad.—En este estado, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día diecisiete de septiembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Se aprobó por unanimidad, la propuesta del Sr. Alcalde sobre el ensanche y alineación de la calle del Obispo Sastre, acordando que se lleven a efecto las obras necesarias, con todas las formalidades debidas. Igualmente y en las mismas condiciones, se acordó el ensanche del camino de las Alquerías en la parte comprendida entre la «Creu d'n Bet» y el recodo del «Pou d'en Parota».—Acto seguido se puso a discusión el proyecto de presupuesto formado por la Comisión M. P. para el próximo ejercicio de 1930, el cual hallándose conforme, con los servicios que vienen a cargo de la Corporación así como con los recursos que se establecen para subvenir aquellos, se acuerda por unanimidad prestarle su aprobación y que se sigan los demás trámites establecidos por las disposiciones vigentes. Igualmente se aprobó la Ordenanza para la exacción del arbitrio municipal «Desagüe de canalones» para que rija incorporada al presupuesto de ingresos del próximo ejercicio.—En este estado, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28 de octubre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Se enteró a los asistentes, que por disposición de la Superioridad habían sido modificadas algunas consignaciones del presupuesto aprobado para 1930; examinadas, fueron aprobadas por unanimidad.—Se discutió la proposición hecha por los dueños de la finca lindante con la calle del O. Sastre, donde se proyecta el ensanche examinada hallaron excesivo el precio, formando nueva tasación para ofrecerla a los interesados.—Se acordó adquirir un cilindro-compresor para la recomposición de los caminos vecinales, y cien metros de piedra machacada.—Se acordó que los jornales de prestación personal sean redimibles a razón de 2'50 pesetas por día de hombre y a cinco los de carro.—Se acordó publicar las vacantes de practicante y comadrona titulares, para su provisión por concurso.—Se procedió a la designación de los señores, que como Vocales natos les corresponde formar parte de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el ejercicio de 1930.—En este estado se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 25 de noviembre.—Se acordó y firmó el acta de la sesión anterior.—En vista de que los propietarios de la finca comprendida en el ensanche de la calle del Obispo Sastre, no aceptaban la proposición hecha por el Ayuntamiento sobre precio y condiciones, y deseosos de que se llegue a una avenencia antes que acudir a la expropiación forzosa, para evitar los gastos que esta llevaría consigo, se nombró una Comisión compuesta de los señores Concejales, Crespi, Coll y Amengual, para que se entrevistaran con los propietarios de la finca objeto de la expropiación y ver de llegar a una avenencia tan beneficiosa como se pueda; dando cuenta del resultado de su gestión.—El concejal D. Juan Isern dijo, que otorgaba el voto de conformidad a los señores de la Comisión, siempre que el precio que se convenga no sea superior a dos pesetas el metro cuadrado. Igualmente se expresaron los concejales. D. Bartolomé Rigo y D. Rafael Crespi.—En este estado, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día seis de diciembre.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.—El Sr. Presidente expuso que las gestiones hechas por la Comisión nombrada para ver de llegar a una avenencia con los dueños de la finca comprendida en el ensanche de la calle del O. Sastre, habían terminado, y que el precio convenido era de dos pesetas cincuenta céntimos el metro cuadrado; lo que ponía en conocimiento del Ayuntamiento.—Los concejales señores Crespi e Isern mantuvieron el mismo criterio sobre el precio expuesto en la sesión anterior.—Por el Secretario de la Corporación se presentó un dictamen sobre la expropiación de que se trata, para que los concejales obrasen en conocimiento.—En este estado, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 27 de diciembre.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión

anterior.—Se acordó por unanimidad, asistir al acto del desfile por ante el monumento al Rey D. Jaime el Conquistador, acompañados de una representación típica del pueblo y sufragar los gastos del presupuesto municipal, encargar a Don Gabriel Coll la organización el que en su día dará cuenta al Ayuntamiento de los gastos ocasionados.—Se acordó que las economías que resulten de la liquidación del presupuesto vigente, sean transferidas al próximo para obras e imprevistos.—Se acordó reconocer un crédito de 50 pesetas a favor de D.ª Micaela Orell, como aumento del alquiler de la casa escuela de niños, correspondiente al año de 1928.—Se examinó y aprobó el plano formado por la Excm. Diputación provincial, para la construcción de las obras de afirmado en el camino vecinal de «Sineu a Palma» en la parte correspondiente a nuestro término municipal.—Se concedió permiso a D. Francisco Pol para traspasar su sepultura a favor de Don Arnaldo Pou.—Se examinaron varias cuentas y por varios conceptos, las que halladas conformes, fueron aprobadas.—Se examinaron y aprobaron los pliegos de condiciones y tarifas para el arriendo de los arbitrios municipales por todo el año de 1930.—Se enteró que el concurso anunciado en el B. O. número 9820, para la provisión de las vacantes de practicante y matrona titulares, habiéndose quedado desierto. En su vista, se acuerda ver de contratar directamente a personas tituladas para que no queden desatendidos los servicios.—Se examinó la liquidación del Repartimiento general de Utilidades del actual año rendida por el recaudador; estando conforme las partidas de Data con los libros de contabilidad, fue aprobada; declarando exento de responsabilidad al Recaudador por lo que a esta gestión se refiera.—En este estado se levantó la sesión.

Santa Eugenia 16 de enero de 1930.—El Secretario, Mateo Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Bibiloni.

Núm. 1348

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento de Jueces y Fiscales Municipales y sus respectivos suplentes de todos los pueblos del territorio de esta Audiencia para la próxima total renovación, nombrados por la Sala de Gobierno con asistencia de los Decanos de los Colegios de Abogados y de Notarios en sesión de veinte de mayo último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos prevenidos en la regla octava del artículo quinto de la Ley de cinco de agosto de 1907.

Partido de Ibiza

FORMENTERA

Juez Municipal, D. Manuel Roig Ferrer (a) Paya

Juez Suplente, D. José Costa Juan
Fiscal Municipal, D. Juan Serra Ferrer (a) Blay.

Fiscal Suplente, Don Mariano Castelló Mari

IBIZA.—CAPITAL

Juez, D. Mariano Mari Torres
Suplente, D. Rafael Oliver Balmes
Fiscal, D. Antonio Riera Costa
Suplente, D. Francisco Vilás Planas

SANTA EULALIA DEL RIO

Juez, D. Lucas Prats Costa
Suplente, D. Bartolomé Escandell Ferrer
Fiscal, D. Antonio Ferrer Ferrer, de la Caseta
Suplente, D. Bartolomé Guasch Tur, de C'an Ros.

SAN JOSÉ

Juez, D. José Mari Ribas, (a) Pep Miguel
Suplente, D. Juan Serra Torres
Fiscal, D. Francisco Mari Ribas, (a) Cas Barris
Suplente, D. Antonio Ribas Juan (a) Bahllotera.

SAN JUAN BAUTISTA

Juez, D. Juan Rorres Juan (a) Catoy
Suplente, D. Pedro Juan Mari (a) Sitges
Fiscal, D. Pedro Mari Torres (a) Cala
Suplente, D. Jaime Mari Guasch, de C'an Jaume Mayans

SAN ANTONIO ABAD

Juez, D. José Ribas Mari
Suplente, D. Francisco Cardona Cardona
Fiscal, D. Antonio Portas Prats
Suplente, D. Juan Torres Costa

Partido de Inca

3

ALARÓ

Juez, D. Rafael Rosselló Salom
Suplente, D. Pedro Gelabert Perelló
Fiscal, D. Bernardino Guasp Guardiola
Suplente, D. Lorenzo Rosselló Gelabert

ALCUDIA

Juez, D. Antonio Qués Torrens
Suplente, D. José Puigcorvé Pérez
Fiscal, D. Magin Marqués Estrany
Suplente, D. Nicolás Cifre Truyol

BINISALEM

Juez, D. Gaspar Pons Vicens
Suplente, D. Miguel Mir Pol
Fiscal, D. Antonio Pericás Parets
Suplente, D. Jaime Vallés Bestard

BÚGER

Juez, D. Tomás Capó Payeras
Suplente, D. Bernardino Capó Tugores
Fiscal, D. José Ferrer Payeras
Suplente, D. Pedro Siquier Buades

CAMPANET

Juez, D. Julián Bennisar Mir
Suplente, D. Rafael Solivellas Cánaves
Fiscal, D. Cristóbal Pons Alomar
Suplente, D. Juan Capó Pons.

COSTITX

Juez, D. Miguel Munar Fiol
Suplente, D. Juan Horrach Perelló
Fiscal, D. Gabriel Bestard Nicolau
Suplente, D. Juan B. Fiol Campaner

CONCELL

Juez, D. Pedro A. Fiol Ordinas
Suplente, D. Baltasar Isern Vidal
Fiscal, D. Pedro Isern Gelabert
Suplente, D. Pedro Parets Campins

ESCORCA

Juez, D. Pedro Balle Rosselló
Suplente, D. Antonio Cánaves Fiol
Fiscal, D. José Marroig Bauzá
Suplente, D. Martín Bernat Palau

INCA—CAPITAL

Juez, D. Gabriel Armengol Villalonga.
Suplente, D. Antonio Riera Bauzá
Fiscal, D. Bernardo Alzina Alzina
Suplente, D. Pablo Sastre Riera

LLOSETA

Juez, D. Mateo Salom Durán
Suplente, D. Bernardo Negre Nadal
Fiscal, D. Francisco Ramis Ripoll
Suplente, D. Francisco Alcover Real

LLORET DE VISTA ALEGRE

Juez, D. Sebastián Puigserver Jaume
Suplente, D. Arnaldo Mateu Jaume
Fiscal, D. Sebastián Camps Vanrell
Suplente, D. Sebastián Amengual Fontirroig

LLUBÍ

Juez, D. Jorge Perelló Serra
Suplente, D. Miguel Perelló Perelló
Fiscal, D. Miguel Gelabert Mulet
Suplente, D. Miguel Perelló Gelebert

MANCOR DEL VALLE

Juez, D. Miguel García Perelló
Suplente, D. Antonio Bibiloni Pericás
Fiscal, D. Antonio Riera Torres
Suplente, D. Miguel Bibiloni Niell

MARIA DE LA SALUD

Juez, D. Pedro Pastor Llupart
Suplente, D. Miguel Perelló Nadal
Fiscal, D. Damián Quetglas Payeras
Suplente, D. Gabriel Más Vanrell

MURO

Juez, D. Sebastián Llupart Salas
Suplente, D. Lorenzo Serra Barceló
Fiscal, D. Jorge Poguét Fornés
Suplente, D. Gaspar Sastre Palau

POLLENSA

Juez, D. Sebastián Ferrer Puigserver
Suplente, D. Antonio Fuster Picó
Fiscal, D. José Bibiloni Morro.
Suplente, D. José Payeras Palau

LA PUEBLA

Juez, D. Rafael Torres Cladera
Suplente, D. Bartolomé Palou Pons
Fiscal, D. Sebastián Salamanca Serra
Suplente, D. Agustín Serra Capó

SANCELLAS

Juez, D. Sebastián Ramis Llabrés
Suplente, D. Guillermo Bibiloni Cañellas
Fiscal, D. Bartolomé Vich Oliver
Suplente, D. Martín Llabrés Cirer

SANTA MARGARITA

Juez, D. Martín Alós Ribas
Suplente, D. Juan Monjo March
Fiscal, D. Miguel Monjo March
Suplente, D. Jaime Fluxá Esteirich

SELVA

Juez, D. Jaime Alberti Mateu
Suplente, D. Pedro J. Solivellas Ramis
Fiscal, D. Pedro J. Vallori Creus
Suplente, D. Jaime Vidal Solivellas

SINEU

Juez, D. Mateo Barceló Estela
Suplente, D. Sebastián Oliver Parets
Fiscal, D. Antonio Salvá Castelló
Suplente, D. Gabriel Niell Real

Partido de Mahón

ALAYOR

Juez, D. Pedro Castell Riudavets
Suplente, D. Rafael Sintes Bagur
Fiscal, D. Juan Pons Serra
Suplente, D. Pedro Florit Camps

CIUDADELA

Juez, D. Juan Allés Coll
Suplente, D. Pedro Hernández Sastre
Fiscal, D. Eugenio Triay Mayans
Suplente, D. José Seguí Bauzá.

FERRERIAS

Juez, D. Miguel Allés Pons
Suplente, D. Miguel Florit Janer
Fiscal, D. Antonio Serra Coll
Suplente, D. Lorenzo Barber Pons

MAHÓN—CAPITAL

Juez, D. Luis Victori Manella
Suplente, D. Diego Bosch Olives
Fiscal, D. Carlos Moysi Seuret
Suplente, D. Julio Olives Feliu

MERCADAL

Juez, D. Francisco Vidal Palliser
Suplente, D. Antonio Luque Galvez
Fiscal, D. Jaime Galmés Villalonga
Suplente, D. José Sintes Pons

SAN LUIS

Juez, D. Pedro Cardona Tuduri
Suplente, D. Francisco Portella Rotger
Fiscal, D. Francisco Orfila Pons
Suplente, D. Guillermo Pons Pons

VILLACARLOS

Juez, D. José Vila Preto
Suplente, D. Bartolomé Díaz Serra
Fiscal, D. José Fuxá Preto
Suplente, D. Jaime Quevedo Vinent

Partido de Manacor

ARTÁ

Juez, D. Pedro Amorós Amorós
Suplente, D. Julián Carrió Muntaner
Fiscal, D. Pedro Moragues y de Arcos
Suplente, D. Antonio Salas Antich

CAMPOS DEL PUERTO

Juez, D. Antonio Fernández Vicens
Suplente, D. Damián Bennaser Vanrell
Fiscal, D. Miguel Valls Más
Suplente, D. Tomás Ballester Talladas

CAPDEPERA

Juez, D. Antonio Caldentey Flaquer
Suplente, D. Nicolás Servera Espinosa
Fiscal, D. Juan Sancho Espinosa
Suplente, D. Juan Moyá Ferrer

FELANITX

Juez, D. Pedro A. Reus Bordoy
Suplente, D. Juan Bordoy Gomila
Fiscal, D. Pedro Oliver Domenge
Suplente, D. Joaquín Oliver Bonet

MANACOR—CAPITAL

Juez, D. Gabriel Caldentey Santandreu
Suplente, D. Martín Bonet Marcó
Fiscal, D. Juan Riera Santandreu
Suplente, D. Antonio Tous Febrer

Porreras

Juez, D. Francisco Mora Escarrer
Suplente, D. Juan Barceló Frau
Fiscal, D. Mateo Sastre Ferrando
Suplente, D. Miguel Meliá Noguera

PETRA

Juez, D. Sebastián Riera Nicolau
Suplente, D. Juan Esteva Sancho
Fiscal, D. Francisco Riera Lladó
Suplente, D. José Monroig Moragues

MONTUIRI

Juez, D. Miguel Servera Munar
Suplente, D. Francisco Sastre Más
Fiscal, D. Pedro Miralles Bauzá
Suplente, D. Jaime Pocovi Miralles

SAN JUAN

Juez, D. Gabriel Gual Bauzá
Suplente, D. Amador Bauzá Fiol
Fiscal, D. Antonio Matas Matas
Suplente, D. Bartolomé Juan Barceló

SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Juez, D. Salvador Carrió Galmés
Suplente, D. Bartolomé Umbert Soler
Fiscal, D. Rafael Cortés Picó
Suplente, D. Miguel Soler Ordinas

SANTAÑY

Juez, D. Lorenzo Bonet Clar
Suplente, D. Julián Suau Bonet
Fiscal, D. Juan Lladó Ferrando
Suplente, D. Bartolomé Vidal Rigo

SES SALINES

Juez, D. Jorge Llull Bonet
Suplente, D. Guillermo Bonet Suñer
Fiscal, D. Antonio Bonet Burguera
Suplente, D. Guillermo Bonet Burguera

SON SERVERA

Juez, D. Mariano Servera Fábregas
Suplente, D. Melchor Santandreu Car-
bonell
Fiscal, D. Miguel Sancho Sancho
Suplente, D. Antonio Massanet Esteva

VILLAFRANCA DE BONAÑY

Juez, D. Sebastián Sancho Servera
Suplente, D. Jaime Rosselló Catalá
Fiscal, D. Francisco Sansó Bauzá
Suplente, D. Esteban Bauzá Gelabert

Distrito de la Catedral

ALGAIDA

Juez, D. Miguel Balaguer Palou
Suplente, D. Miguel Oliver Vich
Fiscal, D. Miguel Vanrell Vich
Suplente, D. Rafael Crespi Amengual

LLUCHMAYOR

Juez, D. Miguel Catañy Compañy
Suplente, D. Juan Roig y Garcias
Fiscal, D. Bartolomé Salvá Miquel
Suplente, D. Nicolás Taberner Salvá

MARRATXI

Juez, D. Rafael Jaume Juliá
Suplente, D. Antonio Cañellas Quetglas
Fiscal, D. Abdón Pastor Jaume
Suplente, D. Sebastián Oliver Moll

PALMA.—CAPITAL

Juez, D. Francisco Rius Ripoll
Suplente, D. Jacinto Feliu Blanes
Fiscal, D. Juan Sureda Montaner
Suplente, D. Antonio de Oleza Frates

Distrito de la Lonja

ANDRAITX

Juez, D. Pedro José Jofre Pujol
Suplente, D. Antonio Bosch Vicens
Fiscal, D. Rafael Calafell Ferrer
Suplente, D. Antonio Calafell Juan

BAÑALBUFAR

Juez, D. Guillermo Alberti Nadal
Suplente, D. Juan Alberti Tomás
Fiscal, D. Lorenzo Picornell Picornell
Suplente, D. Jaime Picornell Tomás

BUÑOLA

Juez, D. Gregorio Estarellas Llinás
Suplente, D. Salvador Balle Nadal
Fiscal, D. Salvador Balle Campins
Suplente, D. Miguel Negre Quetglas

CALVIÁ

Juez, D. Juan Alemañy Enseñat
Suplente, D. Juan Salóm Cabrer
Fiscal, D. Jaime Moragues Juaneda
Suplente, D. Juan Massot Sans

DEYA

Juez, D. Bartolomé Rullán Vives
Suplente, D. Juan Vives Pizorno
Fiscal, D. Miguel Bauzá Bauzá
Suplente, D. Bartolomé Ripoll Marroig

ESPORLAS

Juez, D. Bartolomé March Palou
Suplente, D. José Matas Arbós
Fiscal, D. Sebastián Mir Bujosa
Suplente, D. Miguel Bestard Llinás

ESTALLENCHS

Juez, D. Pedro Perpiñá Balaguer
Suplente, D. Antonio Alemañy Palmer
Fiscal, D. Juan Palmer Palmer
Suplente, D. Francisco Palmer Bestard

FORNALUTX

Juez, D. José Arbona Busquets
Suplente, D. Miguel Busquets Ferrer
Fiscal, D. Juan Alberti Mayol
Suplente, D. Bartolomé Vicens Mayol

SÓLLER

Juez, D. Pedro Antonio Alcover Pons
Suplente, D. Miguel Coll Mayol
Fiscal, D. Baltasar Marqués Oliver
Suplente, D. Juan Enseñat Bisbal

SANTA EUGENIA

Juez, D. Antonio Bibiloni Oliver
Suplente, D. Antonio Bibiloni Rigo
Fiscal, D. Guillermo Bibiloni Roca
Suplente, D. Sebastián Arrom Crespi

SANTA MARIA

Juez, D. Juan Nigorra Reinés
Suplente, D. Francisco Jaime Ferrer
Fiscal, D. Matias Calafat Mas
Suplente, D. Juan Rosselló Pizá

PUIGPUÑENT

Juez, D. Miguel Vila Ripoll
Suplente, D. Sebastián Grau Colomar
Fiscal, D. Matias Bauzá Ripoll
Suplente, D. Gabriel Palmer Martorell

VALLDEMOSA

Juez, D. Bartolomé Estrades Canals
Suplente, D. Mateo Calafat Estrades
Fiscal, D. Pedro J. Pons Fiol
Suplente, D. Jaime Mateu Vila

PALMA.—CAPITAL

Juez, D. Mateo Ramón Gamundi
Suplente, D. Gabriel Rullán Ballester
Fiscal, D. Ignacio Guasp Ferragut
Suplente, D. Sebastián Mora Rosselló

Palma 3 de junio de 1930.—El Secre-
tario de gobierno, Jaime Serra.—Visto
Bueno.—El Presidente, Pérez Cecilia.

**

Núm. 1359

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez
Chacón, Juez de primera instancia e ins-
trucción del distrito de la Lonja de esta
ciudad.

En méritos del presente edicto y en
los autos concurso necesario de acreedo-
res que se siguen ante este Juzgado y Se-
cretaría de Don Juan Bestard, se ha
acordado sacar a pública subasta por tér-
mino de ocho días los siguientes bienes
pertenecientes al concursado D. José Cor-
tés Aguiló.

	Pesetas
Una mesa con pies de hierro con tablero, incrustación cristal y silla idem, justipreciado en.	200'00
Dos estanterías de madera pintada de blanco con varios departamentos y puertas cristal, en	900'00
Una instalación eléctrica compuesta de cuadro eléctrico, reflector y tornos en.	1000'00
Un lavabo de porcelana y espejo ovalado, en.	150'00
Tres banquetas de hierro pintado de blanco asiento regilla, en	30'00
Varias herramientas para dentista con varios potes de Medicamentos, en.	200'00
Una silla para uso de dentista, en.	650'00
Suma total tres mil ciento treinta pesetas.	

Para cuyo remate queda señalado el día veinte del actual y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado calle de San Miguel 86 y bajo las siguientes condiciones:

Los bienes que se tratan de enagenar, lo serán en un solo lote.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito, como cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de remate.

No se admitirán posturas que no cubran el justiprecio.

Los bienes que se enagenan estarán expuestos de manifiesto en el domicilio del concursado todos los días hábiles de diez a doce de la mañana, donde podrán ser examinados por los licitadores, Palou y Coll número 17.

Palma de Mallorca a cuatro de junio de mil novecientos treinta.—Adolfo F. Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

**

Núm. 1358

EDICTOS

Por el presente se hace saber; que en el juicio verbal civil que se dirá, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma día veinte y dos de mayo de mil novecientos treinta, el Sr. D. Francisco Ruis y Ripoll, Juez municipal del distrito de la Catedral, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal seguido entre partes, de la una y como actor D. Juan Cabot en nombre de D. Francisco Mulet contra los herederos desconocidos de D.^a Margarita Alemañy Roch, sobre pago de cantidad y= Fallo: Que debo condenar y condeno a los herederos desconocidos de D.^a Margarita Alemañy Roch a que firme que sea esta sentencia satisfagan a D. Francisco Mulet la suma de novecientas noventa y tres pesetas treinta y tres céntimos, imponiendo a la parte demandada las costas del presente juicio. Y atendida la rebeldía de la parte demandada notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de trámites. Asi

por esta sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rius.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha y celebrando audiencia pública asistido de mí el Secretario; doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.—Rubricado.

Y para la notificación a los herederos desconocidos de D.^a Margarita Alemañy Roch, se expide el presente en Palma a veinte y dos de mayo de mil novecientos treinta.—Francisco Rius.—Jaime Salvá, Secretario.

**

Núm. 1374

De orden del Juez municipal de la Catedral en méritos de exhorto recibido de Hospitalet (Barcelona), se hace saber a Julián Berga, se ha procedido a la retención de un auto móvil marca Citroën matriculado con el número 2115 cuya diligencia interesaba el Juzgado exhortante.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado se extiende la presente en Palma a veinte mayo de mil novecientos treinta.—J. Salvá.

**

Núm. 1367

D. Miguel Pujadas Ferrer, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Inca.

Hago saber: Que por el presente edicto se saca a pública subasta por veinte días la casa que se expresará, en los autos juicio verbal civil que sigue Don Andrés Beltrán Alzina contra los consortes Jaime Beltrán Reus y Catalina Perallo Serra, cuyo actual paradero se ignora y en caso de haber fallecido contra sus herederos o sucesores legales, sobre pago de cantidad.

Una casa con dos vertientes situada en la calle de Muntanera n.º 22 en esta ciudad, cuya superficie no consta, linda por la derecha entrando y espalda con casa y corral propia de los herederos de Juan Mateu (a) Calderí y por la izquierda con casa de herederos de Gabriel Seguí. Justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día cinco de julio próximo a las once, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar el diez por ciento del justiprecio.

2.^a Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

3.^a Los autos, titulación y certificación de gravámenes a que está afectada la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito Secretario, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que consiste en una certificación librada por el señor Registrador de la propiedad; y que las cargas o gravámenes y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y después del remate no se admitirá ninguna reclamación.

Dado en Inca a cuatro de junio de mil novecientos treinta.—Miguel Pujadas.—Ante mí, Juan Colí, Secretario.

**

Núm. 1355

SECCION DE CLASIFICACION y Revisión de Menorca

La Sección de Clasificación y Revisión de Menorca, ha acordado señalar el día 4 de julio próximo venidero para ver y fallar los expedientes de prórroga de 2.^a clase a que se refiere el Capítulo XIV del vigente Reglamento de reclutamiento.

Lo que se publica para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta isla para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 316 del referido texto.

Mahón a 2 de junio de 1930.—El Comandante Secretario, Luis Martos.—Visto Bueno.—El Teniente Coronel Presidente, Ramos.